Resolución DINAPI n.º 408/2024.

POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI).-----

Asunción, 30 de julio de 2024.

VISTO:

Las disposiciones de la Ley n.º 4798/2012 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)", el Decreto n.º 460/2013 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY 4798/12 QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)"; la necesidad de establecer un procedimiento que establezca el trámite para la atención de denuncias ante la Dirección General de Observancia;-----

El Memorándum DGO nº 105/2024 de la Dirección General de Observancia, por el cual presenta un proyecto de reglamento para las denuncias que son presentadas ante dicha dependencia, y;------

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 6715/2021 "De Procedimientos Administrativos" establece en su artículo 4° que el Reglamento es el acto administrativo que produce efectos jurídicos de alcance general, facultando a las Máximas Autoridades de las Instituciones a dictarlos, siempre que sus cartas orgánicas así lo autoricen.

Que, la Ley n.º 4.798/2012 "QUE CREA LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI)" establece en el art. 1, Créase la "Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)", como persona jurídica de derecho público, con carácter autárquico y patrimonio propio, como órgano de ejecución de la política nacional de Propiedad Intelectual".

...//...

Resolución DINAPI n.º 408/2024.

POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI).-----

...//...

Que, la Ley n.º 4798/2012 establece en su Artículo 13 núm. 1) inc. c), cuanto sigue: "La Dirección General de Observancia que tendrá a su cargo la promoción y la defensa de los Derechos de Propiedad Intelectual en todas sus formas, además, deberá desarrollar una actividad preventiva e investigativa a los efectos de reprimir los delitos de piratería y falsificación, para lo cual queda facultada a realizar intervenciones administrativas con el objeto de evitar la violación de derechos de propiedad intelectual. Las mismas podrán ser de oficio o por denuncia directa a la Dirección General de Observancia (DGO) por parte de los titulares de los derechos o sus representantes. Dichas intervenciones tendrán lugar en las aduanas de todo el país, en los comercios, depósitos y otros locales públicos o privados de acceso público." Complementariamente, el Decreto n.º 460/2013 preceptúa en su Artículo 48 que "El Director Nacional, queda facultado a dictar los Reglamentos necesarios en el marco de la Ley n.º 4798/2012 Que crea la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI)"; y adicionalmente, el Artículo 51 del mismo cuerpo normativo ordena instaurar un Sistema de Denuncias con Protección de la Identidad del Denunciante, preceptuando que "Cuando sus recursos lo permitan, la DINAPI, establecerá un sistema de denuncias con protección del denunciante y a los usuarios del sistema que será administrado por la Dirección General de Observancia."-----

Que, existen conductas violatorias contra los derechos de propiedad intelectual que poseen relevancia penal de acción pública conforme nuestro ordenamiento jurídico vigente y, por su parte, el Código Procesal Penal en su Artículo 286 núm. 1) obliga a denunciar este tipo de hechos punibles a: "los funcionarios y empleados públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones".------

Que, atendiendo las funciones misionales que desempeña la Dirección General de Observancia deviene necesario crear un marco reglamentario adecuado para el trámite de las denuncias que ingresan ante ésta, de manera a establecer mecanismos de presentación, requisitos documentales y procedimiento de tramitación de las mismas.-----

Que, por Decreto N° 47 del poder Ejecutivo, de fecha 17 de agosto de 2023, se nombra a la señora Claudia Lorena Franco Quevedo, como Directora Nacional de la Dirección Nacional de Propiedad Intelectual (DINAPI).-----

Por tanto, en uso de sus atribuciones

LA DIRECTORA NACIONAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL RESUELVE:

- **Artículo 1º** APROBAR, el Reglamento General PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA que forma parte del ANEXO 1 de la presente Resolución.------

Resolución DINAPI n.º 408/2024.

POR LA QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE DENUNCIAS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBSERVANCIA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL (DINAPI).-----

...//...

Artículo 4º COMUNICAR, a quienes corresponda y cumplida, archivar. ------





